

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE SALUD  
GABINETE /  
C/0536 1544

Ord. N°1A/

Ant.: Ord. N° CBE 92/6425  
Gabinete Presiden-  
cial.

Mat.: Solicitud de la  
Federación de Jubi-  
lados del sector  
marítimo- portuario.

SANTIAGO, 16 ABR 1992

DE : MINISTRO DE SALUD  
DR. JORGE JIMENEZ DE LA JARA

A : SR. CARLOS BASCURIAN EDWARDS  
JEFE GABINETE PRESIDENCIAL

REPUBLICA DE CHILE					
PRESIDENCIA					
REGISTRO Y ARCHIVO					
NR. 92/8861					
A: 21 ABR 92					
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input checked="" type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

En relación con su memorandum indicado en el Ant., me permito manifestar a Ud. lo siguiente:

- 1.- En el mes de Noviembre de 1991, la Federación Nacional de Organizaciones de Jubilados y Viudas de marítimos portuarios, gente de mar, fluvial y lacustre de Chile, "FENOMARJUCH", se dirigió al Sr. Secretario Regional Ministerial de Salud de la V Región, para que por su intermedio se presente al Sr. Ministro de Salud un reclamo por problemas derivados de la falta grave en la atención de la salud, en cuanto a médicos y hospitales en la región, para jubilados y montepiados del Sector Marítimo, en un 80 % de escasos recursos.
- 2.- Consultan específicamente cuál es el beneficio que les reporta su aporte del 7% a FONASA, si cada vez que concurren a él deben comprar un bono para el facultativo.
- 3.- Después de algunos planteamientos solicitan una atención real con la aplicación de una eficaz política de salud.
- 4.- Refiriéndome al punto primero, cabe hacer presente que, como es de conocimiento público, el Sector Salud ha aumentado en forma considerable su presupuesto, el que se ha destinado, entre otros, a mejorar la situación de los hospitales, tanto en su infraestructura como respecto del personal, redundando en una mejor atención de la ciudadanía en general.

- 5.- La Ley 18.469 regula el ejercicio del derecho constitucional a la protección de la salud y crea un régimen de prestaciones de salud. Los beneficiarios señalados en el Art. 5º podrán tener derecho a recibir las prestaciones que se indican en el Art. 8º de dicha Ley, los que se pueden otorgar por la vía institucional o por la modalidad de libre elección, en el que el beneficiario elige tanto al profesional como al establecimiento hospitalario.
- 6.- La forma de financiamiento de la prestación se encuentra reglamentada en el Art. 29 de la referida Ley 18.469, estableciéndose en síntesis que en las personas de menores ingresos, es decir las de los Grupos A y B (menos de \$ 37.019), la atención es gratuita, incluyéndose en ella todos aquellos servicios y prestaciones de salud de mayor complejidad (cuyos costos son absorbidos por el Estado), concurriendo los demás con un porcentaje.
- 7.- La resolución exenta Nº 513, del 12 de abril de 1990 de este Ministerio, otorgó la gratuidad de las prestaciones que se individualizan, cuando se otorguen en los establecimientos de atención primaria para todos los grupos de usuarios clasificados por FONASA.
- 8.- En virtud de lo anterior, los solicitantes podrían abstenerse de comprar una orden de atención FONASA y atenderse por la vía Institucional en forma gratuita, según el grupo en que se encuentre clasificado; todo ello sin perjuicio de la obligación del establecimiento hospitalario de atender siempre a cualquier paciente.

Saluda atentamente a Ud.,



DR. JORGE JIMENEZ DE LA JARA  
MINISTRO DE SALUD

DISTRIBUCION :

- Jefe Gabinete Presidencial
- Gabinete Sr. Ministro
- Of. Partes

DR. MIM/mmm